

Décima. Extinción del Programa.

Las prestaciones del Programa de Teleasistencia Domiciliaria que hayan sido reconocidos al usuario/a se extinguirán:

- a) Por la realización del Programa durante el tiempo para el que fue concedido.
- b) Por fallecimiento, renuncia o traslado del usuario/a fuera de la localidad.
- c) Por la desaparición de la situación de necesidad que dio origen a su concesión.
- d) Por ocultamiento o falsedad en los datos que han sido obtenidos en cuenta para la concesión del Programa.
- e) Por la pérdida de alguno de los requisitos o condiciones exigidos para ser usuario/a del Programa de Teleasistencia Domiciliaria.
- f) Por no aportar la documentación que pudiera solicitarse en relación con el seguimiento del servicio concedido.
- g) Por haber permanecido por un periodo igual o superior a los tres meses en suspensión o en casos excepcionales durante seis meses.
- h) Por otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del servicio objeto del Programa y estén motivadas por situaciones tales como enfermedades mentales graves incluidas demencias seniles, deficiencias notorias de audición y/o expresión oral.

Undécima. Revisión del Programa.

La Consejería de Bienestar Social y Sanidad a través de los Centros de Servicios Sociales, podrá revisar de oficio, las circunstancias y condiciones que han servido de base a la aprobación de cada programa individual de Teleasistencia Domiciliaria, valorándose la continuidad del mismo, su modificación o extinción.

Con carácter general se realizará la revisión de expediente cada 2 años desde su concesión.

Duodécima. Derechos de los usuarios.

- a) Ser informados sobre el estado de tramitación de su expediente.
- b) Confidencialidad de sus datos personales.

c) Información de las modificaciones que se produzcan en la prestación del servicio.

d) Conocer las Bases que regulan el Programa de Teleasistencia Domiciliaria.

e) Ser orientados hacia los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.

Decimotercera. Obligaciones de los usuarios.

a) Facilitar los datos necesarios para la concesión y prestación del Programa, así como responsabilizarse de la veracidad de los mismos.

b) Autorización a instalar en el domicilio una terminal de teleinformática conectada a la red telefónica y eléctrica de la vivienda y facilitar la labor de los técnicos del servicio en el desarrollo de sus intervenciones profesionales.

c) Autorización e acceder al domicilio en caso de presunta emergencia. En el supuesto de que se produzca algún desperfecto o daño por este motivo, al usuario asumirá los gastos que por ello se ocasionen.

d) Comunicar los cambios habidos en relación con la concesión del Programa desde el inicio de su prestación.

e) Notificar al servicio de las posibles ausencias del domicilio por cualquier motivo, aunque sea por un período breve.

f) El usuario y/o familiares deberá facilitar la retirada del terminal de teleinformática cuando el usuario cause baja en el Programa.

g) El usuario es responsable del mal uso del equipo de Teleasistencia.

Decimocuarta. Inicio, financiación y vigencia del programa.

Las presentes Bases entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla y su vigencia inicial se extenderá hasta la finalización del ejercicio 2010, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 052330022198, siendo susceptible de prórrogas automáticas anuales, siempre que exista disponibilidad de crédito adecuado y suficiente al efecto en los ejercicios